



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5048/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de septiembre de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074523003377	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos datos relacionados con la persona responsable (encargada) de la administración del Centro de Salud ubicado en Calle Raíz de Agua.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Da respuesta a los requerimientos de información de manera general.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la carente o insuficiente respuesta otorgada por el sujeto obligado al ser una respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Previo turno, realice la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial en los de su Dirección General de Desarrollo Social y Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales y la Dirección de Capital Humano, y haga entrega completa y actualizada de la información solicitada en los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	<i>Persona servidora pública, norma.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

Ciudad de México, a **20 de septiembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5048/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	18

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074523003377, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Informe el nombre completo, sueldo, si esta contratada por la alcaldía, mecanismo o criterios de su asignación o Comisión (para trabajar en el centro social), fecha de asignación o comisión (es decir la fecha en que empezó a trabajar en el centro social), actividades encomendadas de la persona responsable o encargada de la administración del centro social ubicado en calle raíz de agua en la unidad Infonavit Iztacalco.

Área administrativa de la alcaldía bajo de la cual dependa o este adscrita.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de julio de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“...

Cuestionamiento: Informe el nombre completo

Respuesta: con fundamento en el artículos 7 y 11 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en aras de una máxima transparencia y máxima publicidad, a continuación se proporciona el nombre completo de la persona asignada en el Centro Social Infonavit Iztacalco, el C. Ernesto Palizada Valencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

Cuestionamiento: sueldo, si esta contratada por la alcaldia, mecanismo o criterio de su asignacion o coision (para trabajar en el centro social) fecha de asignacion o comision (es decir la fecha en que empezo a trabajar en el centro social,

Respuesta: por lo que respecta, esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere al peticionario se canalice este cuestionamiento a la Dirección General de Admisión, Ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Té, S/N Col. Gabriel Ramos Millán, Edificio SEDE, segundo Piso.

Cuestionamiento; actividades encomendadas de la persona responsable o encargada de la administración del centro social ubicado en calle raíz de agua en la unidad infonavit iztacalco.

Respuesta: con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en aras de una máxima publicidad, al respecto me permito informar que la Responsable del Centro Social, es la C. Martha Aurora Gómez Serrano, Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales, quien para una mejor atención con los usuarios se designó a un encargado en el Centro Social Infonavit Iztacalco.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de agosto de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

De conformidad con lo establecido en el artículo 234 fracción IV y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y toda vez que de los documentos adjuntados como respuesta se observa una respuesta incompleta y una falta de trámite a la solicitud de información. Se adjunta documento fundado y motivado para tal efecto.”. (Sic)

IV. Admisión. El 09 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 21 de agosto de 2023 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **AIZT/SUT/1393/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida reitera su respuesta primigenia, manifestando que la unidad administrativa competente es la Dirección General de Desarrollo Social, mismos que se advertirán en el estudio, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente, **solicitó** diversos datos relacionados con la persona responsable (encargada) de la administración del Centro de Salud ubicado en Calle Raíz de Agua, como son:

1. *nombre completo,*
2. *sueldo,*
3. *si esta contratada por la alcaldía,*
4. *mecanismo o criterios de su asignacion o comision (para trabajar en el centro social),*
5. *fecha de asignacion o comision (es decir la fecha en que empezo a trabajar en el centro social),*
6. *actividades encomendadas de la persona responsable o encargada de la administracion*
7. *Área administrativa de la alcaldía bajo de la cual dependa o este adscrita.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

El sujeto obligado en **respuesta** manifestó en primera instancia:

Del requerimiento 1. Que la persona asignada en el Centro Social Infonavit Iztacalco es el C. Ernesto Palizada Valencia.

Del requerimiento 2, 3, 4 y 5, manifestó que la unidad administrativa competente es la Dirección General de Administración.

Del requerimiento 6, no se encuentra pronunciamiento.

Del requerimiento 7, establece que la responsable del Centro Social es la Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales.

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por la **respuesta incompleta** entregada por parte del sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

- ***¿El actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan? ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió acceder a diversa información pública relacionada con la persona responsable (encargada) de la administración del Centro de Salud ubicado en Calle Raíz de Agua.

Al respecto, mediante la respuesta otorgada, se advierte que el sujeto obligado manifestó la entrega de información de manera genera, como podemos observar en el punto tercero en donde nos poyaremos de la siguiente tabla:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

Solicitud	Respuesta
1. <i>nombre completo,</i>	la persona asignada en el Centro Social Infonavit Iztacalco es el C. Ernesto Palizada Valencia.
2. <i>sueldo,</i>	
3. <i>si esta contratada por la alcaldia,</i>	
4. <i>mecanismo o criterios de su asignacion o comision (para trabajar en el centro social),</i>	
5. <i>fecha de asignacion o comision (es decir la fecha en que empezo a trabajar en el centro social),</i>	
6. <i>actividades encomendadas de la persona responsable o encargada de la administracion</i>	
7. <i>Área administrativa de la alcaldia bajo de la cual dependa o este adscrita</i>	la responsable del Centro Social es la Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales.

Así las cosas, la persona solicitante ocurrió ante esta instancia porque, a su consideración, la Alcaldía tiene el deber de entregar la información completa y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

actualizada, pues la respuesta entregada no atiende a cada uno de los puntos requeridos.

Seguido el trámite del recurso, en etapa de alegatos el sujeto obligado manifestó que la respuesta otorgada a la persona recurrente se encontraba de acuerdo con la competencia de esta, y aunado a ello como se advirtió se adjuntó una respuesta complementara con la que solo se dio atención nuevamente a alguno de los requerimientos, por lo que nos apoyaremos de lo siguiente:

Solicitud	Complementaria														
1. <i>nombre completo,</i>	C. Ernesto Palizada Valencia.														
2. <i>sueldo,</i>	<table border="1" data-bbox="824 1136 1377 1213"> <thead> <tr> <th>Nombre (I)</th> <th>Primer apellido</th> <th>Segundo apellido</th> <th>Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador</th> <th>Tipo de moneda de la remuneración bruta</th> <th>Monto mensual neto de la remuneración en tabulador</th> <th>Tipo de moneda de la remuneración neta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ERNESTO</td> <td>PALIZADA</td> <td>VALENCIA</td> <td>12534</td> <td>MXN</td> <td>11415.41</td> <td>MXN</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre (I)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración neta	ERNESTO	PALIZADA	VALENCIA	12534	MXN	11415.41	MXN
Nombre (I)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración neta									
ERNESTO	PALIZADA	VALENCIA	12534	MXN	11415.41	MXN									
3. <i>si esta contratada por la alcaldía,</i>	<p>Se encuentra contratado bajo un contrato de carácter civil no laboral, bajo el régimen de honorarios asimilable a salarios (Autogenerados).</p> <p>...se canaliza los cuestionamientos restantes a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, para que en el ámbito de atención y competencia atiene lo conducente</p>														

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

4. mecanismo o criterios de su asignación o comisión (para trabajar en el centro social),	
5. fecha de asignación o comisión (es decir la fecha en que empezó a trabajar en el centro social),	
6. actividades encomendadas de la persona responsable o encargada de la administración	
7. Área administrativa de la alcaldía bajo de la cual dependa o este adscrita	

Es así que, en atención al agravio señalado por la persona recurrente, correspondiente a la falta de trámite al **entregar una respuesta incompleta** a los requerimientos señalados en la solicitud de referencia, por lo cual se debe **considerar como fundado**, pues si bien es cierto que, el sujeto obligado refiere la atención a alguno de los requerimientos en su respuesta inicial, así como en su complementaria estas no son puntuales a cada uno de los requerimientos señalados por la persona recurrente.

Ahora bien, del manual administrativo del propio sujeto obligado, se desprende que, éste cuenta con una unidad administrativa que se encarga específicamente de los Centros Sociales, como lo es, la *Dirección General de Desarrollo Social*, la cual tiene como atribuciones la siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

- ***Vigilar la administración de los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación laboral, así como los centros deportivos cuya gerencia no esté reservada a otra unidad adminis.***

Asimismo, existe la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, la cual tiene como función principal la de revisar la administración de los Centros Sociales de la demarcación, asimismo debemos observar que una de sus atribuciones es la de:

- Sistematizar el **registro, ingreso y uso de autogenerados**, manejo de la información y gestión financiera **a cargo de los administradores de los Centros Sociales** para que realicen informes semanales de forma clara y transparente.

Del mismo modo, en atención al tema de contratación y como referimos en las manifestaciones la unidad administrativa competente para atender dicha solicitud es la Dirección de Capital Humano, quien tiene atribuciones para dar la debida atención en relación a los puntos 2, 3 y 5, ya que es materia de su competencia al ser quien administra los recursos humanos del sujeto obligado.

Es decir, que, en atención a la competencia de las unidades administrativas, el sujeto obligado debió dar la debida atención a la solicitud turnando a cada una de las unidades administrativas para que estas en su ámbito de competencia refirieran respuesta a cada uno de los requerimientos realizados por parte de la persona recurrente, pues como podemos apreciar no se atendieron de manera íntegra.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Previo turno, realice la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial en los de su *Dirección General de Desarrollo Social y Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales y la***

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

Dirección de Capital Humano, y haga entrega completa y actualizada de la información solicitada en los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6.

- **Notifique la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5048/2023

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV